



RESOLUCIÓN EXENTA N°:2730/2015

ORDENA DESTRUCCIÓN DE PLANTAS POSITIVAS Y EL ESTABLECIMIENTO DE AREAS EXCLUIDAS EN EL MARCO DEL CONTROL OFICIAL DE PLUM POX VIRUS.

, 16/ 12/ 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; las Resoluciones del Servicio N°s 796 de 1994 y 534 de 2007 y las facultades que invistió como Directora Regional Transitoria y Provisional en virtud de Resolución afecta N° 205 del 15 de Abril de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley orgánica del Servicio otorga las facultades a los Inspectores del SAG a ingresar a los lugares donde se sospeche de presencia de plagas para fiscalizar o verificar la condición fitosanitaria de los artículos reglamentados.
2. Que la Resolución N° 796 de 1994 declaró el control obligatorio de la enfermedad de Sharka, causada por el Plum Pox Virus (PPV) en todo el territorio nacional y, por Resolución N° 534 de 2007 se reglamentó dicho control obligatorio.
3. Que en el marco del Control Oficial de Plum pox virus el Servicio realiza prospecciones específicas para determinar la presencia o ausencia de la enfermedad en los huertos de las especies afectas al control.
4. Que en las prospecciones realizadas en la primavera del 2015 se detectó y diagnosticó el virus Plum pox virus mediante las técnicas analíticas de Elisa y PCR, en muestras provenientes de plantas ubicadas en el **Sector AYSA I de Jahuel s/n** en la comuna de **Santa María**, provincia de San Felipe, propiedad de **Agrícola Valtelina Ltda.**
5. Que de acuerdo a las normas vigentes relacionadas con el Control Oficial del Plum pox virus corresponde eliminar las plantas positivas y trazar un área de exclusión en la que se dispondrán medidas fitosanitarias para evitar la dispersión del virus.

RESUELVO:

1. Destruyanse, las plantas de las especies NECTARINO y DURAZNERO ubicadas en el cuartel N° 37 y N° 8 respectivamente de Jahuel s/n, en la comuna de Santa María, provincia de San Felipe, de la Región de Valparaíso, que resultaron positivas a PPV según Informes Fitosanitarios N° 87355-6 del 06 de Noviembre del 2015 y N° 87332-6 de fecha 06 de Noviembre del 2015, emitidos por el laboratorio Lo Aguirre del Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo al siguiente detalle:

Especie	Variedad	Informe Fitosanitario	Correlativo Muestra	N° Hilera	N° Arbol
NECTARINO	NE 299	87355-6	181919	2	29

NECTARINO	NE 299	87355-6	181921	22	10
DURAZNERO	RICH MAY	87332-6	181894	18	14
DURAZNERO	RICH MAY	87332-6	181895	24	12

2. La eliminación de las plantas debe realizarse antes del 30 de diciembre del 2015, mediante arranque del árbol y enterramiento
3. Establézcase un área excluida de 200 metros alrededor de las coordenadas que se indican en el siguiente cuadro, correspondiente a los cuarteles de la especie nectarino y duraznero, donde se presentaron las plantas positiva a Plum pox virus:

Especie	Variedad	Coordenadas UTM (datum WGS 84- HUSO 19)	
		Norte	Este
NECTARINO	NE 299	6377683	346422
NECTARINO	NE 299	6377686	346525
DURAZNERO	RICH MAY	6377483	346909
DURAZNERO	RICH MAY	6377497	346882

4. Dentro de las áreas excluidas deberá implementarse un programa fitosanitario que incluya al menos las siguientes medidas fitosanitarias:
 - a. Prohibición de extracción de material vegetal con fines de propagación, a excepción de las semillas.
 - b. Vigilancia y eliminación de plantas con síntomas en el portainjerto o en la canopia.
 - c. Eliminación de las sierpes del portainjerto.
 - d. Implementación de un programa de control de áfidos vectores en período de ocurrencia de insectos.
 - e. Registro de labores en cuaderno de campo, el que deberá estar disponible en las fiscalizaciones del Servicio
5. El programa deberá implementarse a partir de la presente temporada y debe ser renovado y remitido al Servicio en forma anual, como fecha máxima antes del último día hábil del mes de julio de cada año. El programa fitosanitario deberá ejecutarse mientras existan las variedades en los cuarteles indicados.
6. El propietario del predio deberá informar al Servicio, con la debida anticipación las fechas en las que se ejecutarán las medidas fitosanitarias, las que podrán ser fiscalizadas por los Inspectores del Servicio cuando se estime conveniente.
7. El incumplimiento de las medidas y plazos dispuestos faculta al Servicio para cursar las sanciones que establecen las normas vigentes.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**FRANCISCA HERRERA MONASTERIO
DIRECTORA REGIONAL (T Y P) DIRECCIÓN**

REGIONAL DE VALPARAISO

MRM/mvv

Distribución:

- GUSTAVO ARMANDO FUENTES MORALES - Jefe (S) Oficina Sectorial San Felipe - Or.V
- Marco Antonio Tapia Velgar - Encargado Jurídica Región de Valparaíso - Or.V
- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe (S) División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- Agrícola Valtelina Ltda. Agrícola Valtelina Ltda.

Dirección Regional de Valparaíso - Freire 765



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1512.acepta.com/v01/435a06873e670de0546235bf5d575cbd828f52ee>